



RESOLUCIÓN No 0283 DEL 29 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señor ELIECER JIMÉNEZ QUESADA, presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué -Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 623 del 16 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a tres (03) árboles de la especie "ceiba" que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando afectación a la salud de los residentes vecinos de la plaza de futbol.

Que mediante Auto No. 0161 del 21 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0759 del 24 de marzo de 2023.

Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 135 del 24 de mayo de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el Señor ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 623 del 16 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a tres árboles de especie "Ceiba" que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando afectación a la salud de los residentes vecinos de la plaza de futbol, del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiestan los quejosos "Aprobación de un proyecto de arborización en cascajal y su entorno natural, sobre todo en las orillas de la ciénaga ya que después de ola invernal del 2022 hubo una mortalidad masiva de árboles alterando mucho el ecosistema de la zona".

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 23 de mayo de 2023 a las 9:00 AM nos desplazamos al corregimiento de Cascajal en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la persona quien coloco la queja el señor ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Cascajal, se pudo verificar que en el perímetro de la cancha de futbol se encuentran, 3 árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), son árboles que por su antigüedad y actividades ajenas a su crecimiento identificadas como actividades de causa humana por deposición de desechos líquidos no se encuentran sanos con signos fitosanitarios leves en la parte de su base del tronco, expidiendo olores fétidos de orinas que están ocasionando problemas respiratorios entre los habitantes de este sector, en el recorrido pudimos constatar que las raíces están causando daños estructurales a la infraestructura de los andenes o cunetas que se encuentran bordeando dicha cancha deportiva, parte de sus ramas recaen sobre el espacio aéreo ubicado sobre dicha cancha y por desprendimiento de ramas estas pueden causar un accidente a quienes sean usuarios de la misma en actividades deportivas, cabe anotar que esta especie arbórea cuyo peculiar sistema de reproducción consiste en enviar lejos sus semillas envueltas en un ligero algodón flotante llamado mota, es un fenómeno cíclico, y que tiene el potencial de causar alergias tanto en las vías respiratorias y visual, por lo que los vecinos del sector están de acuerdo con la tala de estas especies.

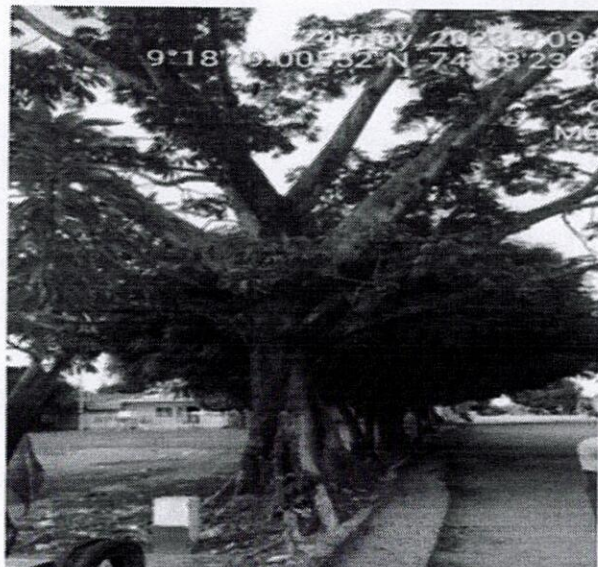
En diálogo con vecinos del sector, estos mencionan que los árboles de ceiba tiene más de 20 años, y expresan que actualmente las raíces del mismo vienen afectando de manera significativa las cunetas que se encuentran



alrededor de la cancha deportiva, y con frecuencia se han venido presentando accidentes en las personas que practican actividades deportivas y transitan por el sector por las constantes caídas de ramas dentro del espacio que la ceiba cubre dentro de su copa, además manifiestan que estas especie tienen espinas que en varias ocasiones han dañado los balones con que juegan fútbol en esta cancha, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles". Los puntos de georreferenciación de ubicación de los árboles y sus medidas son:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.100	0.986	0.650	8	3,970
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.600	1.145	0.650	9	6,023
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.800	0.891	0.650	10	4,052
TOTAL						14.045 M3 Brutos

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA





CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Se recomienda, otorgar al Señor **ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA** en calidad de Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar, el permiso de tala de los tres (3) árboles de Ceiba (Ceiba pentandra), relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.100	0.986	0.650	8	3.970
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.600	1.145	0.650	9	6.023
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.800	0.891	0.650	10	4.052
TOTAL						14.045 M3 Brutos

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. Señor **ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA** Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar, por la tala de los tres (3) árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de quince (15) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
8. Deberá ser notificados el Señor **ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA** Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA, presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué -Bolívar y otros, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de tres (03) árboles de la especie Ceiba pentandra, los cuales por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentran generando un peligro para los residentes y vecinos de la plaza de futbol del corregimiento de cascajal jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.



ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR, presidida por el señor ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA consistente en la Tala total de Tres (03) árboles de la especie Ceiba pentandra con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.100	0.986	0.650	8	3,970
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	3.600	1.145	0.650	9	6,023
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.800	0.891	0.650	10	4,052
TOTAL						14.045 M3 Brutos

PARÁGRAFO: Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de quince (15) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala y Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.
8. Realizar la tala y la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR.



ARTÍCULO SEXTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ -BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, presidida por el señor ANDRÉS ELIECER JIMÉNEZ QUESADA conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-073

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

